



RADICACIÓN: 08001405301520210049600

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA

DEMANDADO: DANIEL MENDOZA LEAL, MARIA ANTONIA PARDO y WALTER RODRIGUEZ

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 21 de octubre de 2021, y se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 21 de octubre de 2021.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por el señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra los señores DANIEL MENDOZA LEAL, MARIA ANTONIA PARDO y WALTER RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por el señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado judicial contra los señores DANIEL MENDOZA LEAL, MARIA ANTONIA PARDO y WALTER RODRIGUEZ.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería al Doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.724.539 y T.P. No. 137.037 en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
sgB

Firmado Por:



Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def424ea73df201b39c6920998d46c7d9f42cd44d1d941eedcd23a34f39afc58

Documento generado en 12/11/2021 04:12:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>